Universidad de Deusto
Biblioteca

REGLAMENTO

DE LA

CAJA DE AHORROS ESCOLAR DOMINICAL

DE OBREROS

DE

PAMPLONA.

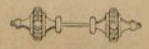

PAMPLONA:
Imp. de N. Goyeneche,
Zapatería, 37.

Universidad de Deusto
Biblioteca

REGLAMENTO

DE LA

CAJA DE AHORROS ESCOLAR DOMINICAL

DE

PAMPLONA.

ARTÍCULO 1.º Bajo la inspección de una Junta Directiva, se crea desde 1.º de Julio próximo una Caja de Ahorros Escolar Dominical de Obreros.

De la Caja de Ahorros Escolar Dominical.

ART. 2.º El objeto de la Caja de Ahorros, es el de estimular á los alumnos al ahorro y hacerles ver sus buenos resultados, ante la familia y la Sociedad.

ART. 3.º Las operaciones de la Caja están limitadas tan solamente, á recibir y devolver las cantidades que en ella impongan los alumnos de la Escuela Dominical.

De la Junta Directiva.

ART. 4.º La Junta Directiva se compondrá de un Director y un Administrador nombrado por el primero.

ART. 5.º Corresponde al Director:

1.º Ordenar el règimen interior del Establecimiento.

2.º Establecer el sistema de cuenta y razón.

3.º Disponer todo lo demás que corresponda, para la marcha acertada del Establecimiento.

ART. 6.º Corresponde al Administrador:

1.º Asistir á la Caja de Ahorros Escolar Dominical en los dias y horas señalados.

2.º Tener á su cargo el registro general de los imponentes y el encabezamiento de las libretas por órden alfabético.

3.º Llevar el sistema de contabilidad que se establezca por el Director.

4.º Tomar razón de las imposiciones y devoluciones.

5.º Recaudar las cantidades que se le entreguen é imponerlas en la Caja de Ahorros Municipal ó en otro punto más conveniente.

6.º Entregar á quien corresponda, en virtud de

órden del Director, las cantidades reclamadas por los alumnos imponentes.

7.º Firmar los documentos que sean necesarios, verificando préviamente y despues de concluidas las operaciones, las sumas y confrontaciones.

8.º Custodiar archivados los libros y documentos de la Caja de Ahorros Escolar Dominical que hubieren terminado su acción.

9.º A fin de cada año hacer la liquidación de intereses en todas las cuentas corrientes, como asimismo los balances, presentándose en dicha época como al final del primer semestre, en la Caja de Ahorros Municipal, para verificar las confrontaciones necesarias, en las operaciones que se hagan por la Caja de Ahorros Escolar Dominical con la primera.

De los imponentes y de las imposiciones.

ART. 7.º La Caja de Ahorros Escolar Dominical, recibirá todos los dias que haya clase las cantidades que se le entreguen, desde cinco céntimos hasta una peseta.

ART. 8.º Las cantidades que se impongan en la Caja de Ahorros Escolar Dominical devengarán un rédito de tres por ciento anual que se empezará á contar desde el mes siguiente al de la imposición.

ART. 9.º Los intereses se acumularán en 31 de

Diciembre al capital de cada imponente, y devengarán desde entónces el mismo rédito.

ART. **10**. La Junta Directiva podrá modificar estas condiciones, tanto en el tipo del interés como en la cuantía y límite de admisión y demás, anunciando á los alumnos imponentes con la debida oportunidad.

ART. **11**. Al presentarse el imponente-alumno por primera vez, se le inscribirá en el registro general expresándose:

1.° El nombre y dos apellidos.
2.° Su edad y profesión.
3.° Su naturaleza y vecindad.

ART. **12**. Una vez inscrito el imponente-alumno en el registro, se le entregará una libreta firmada por el Director y el Administrador, con el sello del Establecimiento.

ART. **13**. La libreta es el título de crédito de cada imponente-alumno contra la Caja de Ahorros Escolar Dominical; pero título nominal y no al portador, sin que sea válida ninguna trasferencia ni endoso.

ART. **14**. Nadie tiene derecho á tomar más de una libreta y en caso de pérdida ó extravío, se entregará un duplicado de ella bajo el mismo número; y si despues pareciere la mencionada libreta extraviada, cuidará el imponente-alumno de llevarla á la Caja de Ahorros Escolar Dominical para anularla, y ésta circunstancia se expresará en la duplicada.

De las devoluciones.

ART. **15**. La Caja de Ahorros Escolar Dominical, verificará las devoluciones en los dias que haya clase en la Escuela Dominical ó en el domicilio del Director.

ART. **16**. Para solicitar una devolución, se presentará con el imponente-alumno, su padre ó persona de representación legal, y manifestará verbalmente, si desea una cantidad determinada á cuenta, ó el saldo de capital é intereses.

ART. **17**. Cuando algun alumno-imponente salga definitivamente de la Escuela Dominical, se le devolverá el capital é intereses que alcance su libreta, en la forma que previene el artículo anterior.

ART. **18**. Si llegare el caso de que la Caja de Ahorros Escolar Dominical tuviese que suspender sus funciones y proceder á una liquidación, la Junta Directiva lo anunciará en la forma que creyese más conveniente fijando un plazo para que los imponentes-alumnos presenten sus libretas, pasado el cual, si alguno faltase, determinaría lo que mejor procediese.

DISPOSICIONES FINALES.

ART. **19**. Corresponderá á la Junta Directiva la re-

Dic solución de cualquiera caso no previsto en el Reglades mento que precede y la reforma del mismo será de su competencia.

Pamplona 20 de Junio de 1881.

POR LA COMISION INSPECTORA,
EL PRESIDENTE,
Eustaquio Olaso.

Aprobado.

Pamplona 25 de Junio de 1881.

El Gobernador,
José María Gaston.

Universidad de Deusto
Biblioteca